

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A en contra de las señoras Yenni Marcela Moreno Méndez y María Fanny Méndez de Moreno con radicado: 17001-31-03-006-2021-00030-00 informado que corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la parte activa hizo pronunciamiento frente a las mismas. Sírvase ordenar lo pertinente.

Manizales, septiembre 10 de 2021

**Manuela Escudero Chica  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: YENNI MARCELA MORENO MENDEZ  
MARÍA FANNY MENDEZ DE MORENO  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-000030-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

**1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte que vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y darse la posibilidad de practicar la pruebas que habrán de decretarse en la audiencia inicial; este despacho judicial en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 concordante con los con el inciso primero del Numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, citará

a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial, la de la instrucción y de juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem. En consecuencia, de ello, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA para los fines anunciado, para tal efecto se fija como fecha y hora para su realización la siguiente:

**FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2021**

**HORA: 10:00 AM**

**2) DECRETO PRUEBAS.**

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decreta como pruebas por encontrarse pertinentes, conducentes, y útiles para presente proceso, las siguientes:

**3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales:

Pagaré No.71990010706, con las instrucciones del pagaré, y el endoso del pagaré, y el Otrosí al pagaré.

Pagaré No.590096657

Pagaré No.590096656

Escritura Pública No.1.425 del 25 de Julio de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, con la nota de cesión.

Certificaciones expedidas por Bancolombia S.A., en relación a las direcciones electrónicas de las demandadas.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante,

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquía).

Certificado de Tradición identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.100-66170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Documentos denominados Histórico de Abonos correspondientes a las Obligaciones Nros.590096657 y 590096656.

Escritura Pública No.58 del 14 de Enero de 2.019 de la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín.

### **3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

#### **3.2.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales:

Copia del recibo de pago por valor de \$ 16.353.242 del 31 de Mayo de 2021 efectuado por YENNI MARCELA MORENO MENDEZ a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta del despacho, del cual se generó el título No. 418030001288630 con código de operación 254167567.

### **4. Prevenciones y advertencias**

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

**a) Interrogatorio de Parte:** Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a ampliar interrogatorio si a ello hubiere lugar.

**b)** Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

**c)** De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán las etapas de Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas Fijación del Litigio, instrucción y Juzgamiento (art. 372 y 373 del Código General del Proceso).

## **5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES.**

Se incorpora al expediente, para conocimiento de las partes el pronunciamiento efectuado por la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que haya lugar al decreto de pruebas adicionales por no haber sido solicitadas en esta etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del

13 de septiembre de 2021

**Manuela Escudero Chica**

**Secretaria**